



103

1

SELO PRIMERO
AÑO DE 1845

Asuncion Enero 24 de 1845.

Vol: 272

Nº : 29

Año: 1845

Varios decretos.

Foj: 5

Sección: historia

Jurisdicción á que pertenece el terreno, pudiend y debiend
hacere la regulacion por el informe expresad de sus corre-
niencias, en inteligencia que tampoco se ha ordenad ni podria
ordenare en el articulo del reglamento citad en la consulta
la dincursida circunstancia de que los peñeros sean vecinos
ó moradores del propio dñtino. Segundo que la consideracion
e involvencia de los interesados corresponde al Supremo
Gobierno; sin que á ese respect pueda ni deba la colectoria
hacer como ha hecho un avaluo dñtino de los terrenos
las mismas conveniencias entre interesados involventes

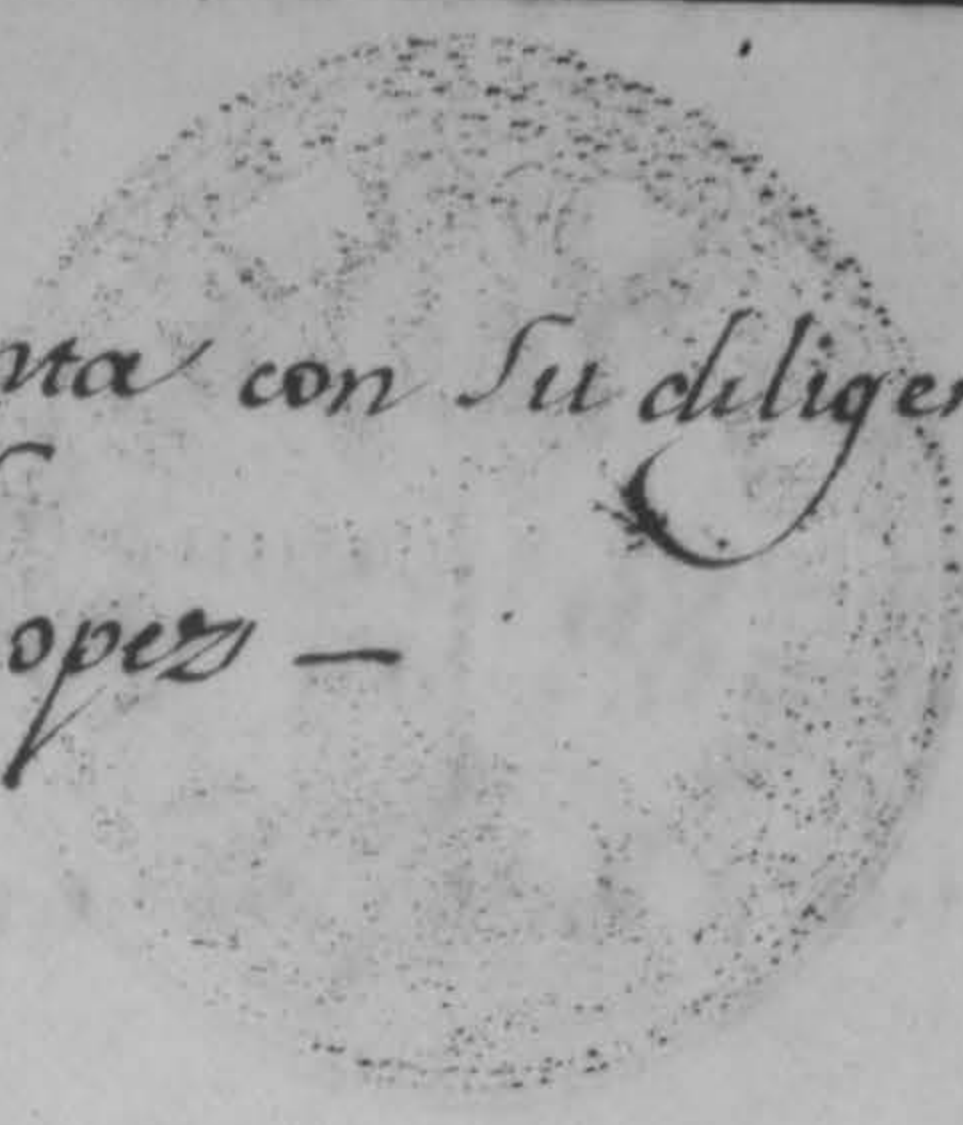


103
1
SELO PRIMERO
AÑO DE 1845

Asuncion Enero 24 de 1845.

Derivarse el expediente á la colecturía, previniéndose primero que constando en la diligencia testimoniada de *F* que la tierra de pretensa merced en el departam. de la Villa del Pilar aparece recomendada por sus aguadas permanentes, buenos campos y montes, bien como los sitios de la Villa expresada con el mérito de la situacion no es menester que los pechos de quienes debe asociarse para el avalúo sean vecinos de la jurisdiccion á que pertenece el terreno, pudiendo y debiendo hacerse la regulacion por el informe expresado de sus conveniencias, en inteligencia que tampoco se ha ordenado ni podia ordenarse en el artículo del reglamento citado en la consulta la discurrida circunstancia de que los pechos sean vecinos ó moradores del propio distrito. Segundo que la consideracion e involucencia de los interesados corresponde al Supremo Gobierno; sin que á este respecto pueda ni deba la colecturía hacer como ha hecho un avalúo distinto de los terrenos de las mismas conveniencias entre interesados involucenues.

prudentes, debiendo dar cuenta con su diligencia para
lo que hubiere lugar = Lopez -



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the quality of the scan.]



104
2
SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

1845

Respecto á que el administrador de San Estanislao ha venido á exponer á la voz el perjuicio que resultaba á aquella comunidad de la destrucción de sus yerbales por los muchos beneficiadores introducidos en ellos, y considerando tambien que semejantes beneficios particulares no dejan provecho alguno al pueblo desde que en el restablecimiento de la ley de diezmos quedó suprimido el tanto por ciento que el anterior Gobierno consular ha establecido á favor de los pueblos que poseen yerbales, en atencion á que seria un pesado recargo á los beneficiadores cual quier otro impuesto sobre el excedido de diezmos: y considerando tambien la pobreza y falta de recursos de dicha comunidad que el propio administrador ha llegado á representar: queda facultad para beneficiar por cuenta del pueblo toda la yerba que quisiere en este año á cambiarla con el Estado por los efectos que necesitare y pidiere, tanto para la expresada comunidad como para el premio de los trabajadores, en inteligencia que la yerba vendida de buena calidad y bien atacada se le abonará al corriente de este ramo, sea en el puerto de esta capital, ó en el de la Villa del Rosario ó sea en el de Sapitubaú segun viere conveniente, sin

perjuicio de que tambien queda hacer algunas ventas
a los particulares que gozieren alguna ventaja de la
comunidad, y a fin de que tenga su debido efecto esta
providencia el propio administrador la hará saber al
corregidor y cabildo, y les informará la conveniencia
y ventajas que ofrece al pueblo, precediendo la
toma de razon por el encargado del ramo de que sea
a quien desde luego se facultará para que provea lo
que pidiere a buena cuenta, sea en efectos comercia-
bles, o en ganados y animales, bien como algun dinero,
debiendo llevar una razon puntual en un cuaderno que
destinara al uso de esta contrata. Añunio Febrero 1.
de 1745.

Lopez

Andrés Gil

Sec. del Sup. mo. O. mo.

En el mismo dia notifiqué el Supremo
decreto antecedente al ciudadano Pablo
Antonio Villalba administrador del pueblo
de San Estanislao quien en cuyo, encendio y
acuerdo en cuya comprobacion firmo:



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

conmigo; & que doy fe,

Pablo Antonio Villalbas

Lillo

Sequidam. poré este decreto al Señor
Encargado del ramo de guerra en dos
folios vitales para el fin ordenado en él, en
cuya comprobación firmo conmigo; & ello doy
fe

Hermenegildo Turiones

José María Cellego

Lillo
Interventor

Lillo

A la misma fecha tomé razón en la
Suprema providencia que antecede, en el

Ministerio de guerra para los efectos que expre-
sa.

Heremegildo Jimenez

José María Felles

y tor
tear

En dos del mismo mes y año saqué un testi-
monio integro al Supremo decauto antecedente
y subsuientes diligencias en ello de oficio y
entregué a cada una de las S. E. al Señor
Administrador de San Estanislao en dos folios
uolta y firmo conmigo en comprobacion
de que by fe

Pablo Antonio Villalbas



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

Truncion Febrero 7 de 1845.

Quárdese la regulacion de la coleccion general en inteligencia que no teniendo otro objeto que el cobro del minimo impuesto de un cinco por ciento del valor corriente de las tierras que mas convenga al Estado mantenerlas en enfiteusi para ayudar los cortos ingresos destinados a sostener los gastos publicos, que adjudicadas en propiedad, no es ni puede considerarse gravosa al mercedario: y en cuanto a la involvencia de una de las partes interesadas en la merced, la coleccion le cobrará una tercia parte menor del valor regulado de la tierra a su demanda = Lopez = Andres Gill: Secretario del Supremo Gobierno.

El presente decreto fue expedido a 1/15 del mes de Julio de 1845. Juan Evangelina del Pino con motivo de la primera diligencia de taracion q.s. se hizo de los terrenos q.s. solicitaba el dño. del Pino por merced, la que fue ~~denegada~~ por el Supremo Gobierno por el bajo precio en que se

138

avaluaron dho. terrenos, y últimam^{te} se taxaron a
raon de 30 pesos cada cuerda las 36 que componian
el frente y 1 y media legua de fondo con conveniencia
de aguada permanente bueno pasto y montes, cuyo
valor se dedujo el día del 15 por los y se practico la
diligencia en el mismo expediente -

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



107

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

Teniendo en consideracion el estado de los fondos
de la colecturía general de la - Recoleta, la colecturía
general en virtud de esta orden que se le pasará en
copia proveerá de ramo expresado a las parroquias
de la Atlatiz, Encarnacion y San Roque sinuerra
peros fuertes, y a la de la - Recoleta sinuerra peros
fuertes para los gastos ordinarios de culto en cada
semestre, a cuyas cantidades se agregarán los res-
pectivos ingresos de dobles, repiques y derechos de
simulacion, previniendo que los mayores de los
presentarán sus cuentas en la colecturía gene-
ral en el término expresado para que sean eleva-
das al Gobierno con el visto bueno o con los
reparos convenientes. Atencion Atlatiz 2 de Mayo 1845 =
Lopez = Andres Gill Secretario del Supremo
Gobierno.

En copia.

Andres Gill